

## **Resolución General N° 16/2022**

Reglamento Artículo 18 Ley N° XIV-0363-2004 (5691)  
ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Que el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el Artículo 2º de la Ley Nacional N.º 20.488, se encuentra regulada en el ámbito de la Provincia de San Luis, por la Ley XIV-0363-2004 (5691).

Que conforme a la misma el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado, y está regido por los siguientes órganos: la Asamblea, y el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la referenciada Ley).

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis tiene facultades para dictar sus reglamentos internos, a los fines de facilitar el funcionamiento de éste (art, 16 inciso p)), y el Consejo Directivo tiene la misma facultad para redactarlo respecto de su funcionamiento ad-referéndum de la Asamblea. (Art. 35 inciso k).

Que en Artículo 18 de la Ley XIV-0363-2004 establece que *“El Consejo Directivo, llamara a una Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a ochenta (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los sesenta (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Duraran en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos....”*.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación contempla la posibilidad de incorporar a las costumbres, usos y prácticas como vinculantes siempre que no sean contrarias a derecho.

CONSIDERANDO:

Que por Asamblea General Extraordinaria del 05 de Febrero de 2021 se conforma la Junta Electoral resultando designados tres (3) integrantes titulares propuestos por una de las listas, dos (2) de los suplentes propuesto por la otra lista y uno (1) de los suplentes propuesto por la misma lista que conformaban los tres (3) titulares. -

Que la metodología de elección hasta la antes mencionada era que, en la misma Asamblea Extraordinaria, se proponen los nombres de profesionales presentes, se vota, por votación a mano alzada donde cada persona puede votar por todos los que quiera, se eligen por mayoría de votos de cada uno de los propuestos y se aceptan las designaciones en la misma Asamblea, y en esa ocasión hubo una persona que NO ESTABA PRESENTE que aceptó con anticipación si fuera propuesta, con una nota presentada en el Consejo con anterioridad a la Asamblea.

Que no parece justo que la JUNTA ELECTORAL este conformada por titulares de una sola lista, dado que se pierde transparencia y legitimidad en su funcionamiento.

Que las listas que van a participar en la contienda electoral, si bien todavía no se han dado a conocer porque recién se presentan una vez conformada la JUNTA ELECTORAL, ya pueden ir proponiendo miembros para conformar la misma.

Es por ello, que, en uso de las facultades legales, el Consejo Directivo del CONSEJO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS RESUELVE:

Art. 1: Dictar el Reglamento Interno a los fines de la conformación de la JUNTA ELECTORAL para la renovación de autoridades, conforme las siguientes pautas:

1.- Que con anterioridad de noventa y seis (96) horas a la Asamblea Extraordinaria, por nota escrita y en la misma con la aceptación de los profesionales propuestos, las diferentes listas que posteriormente competirán en la elección pueden presentar los nombres de los titulares y suplentes propuestos para conformar la Junta Electoral. También presentaran el voto con los integrantes propuestos, de conformidad como se elaboran los votos para la elección general.

2.- Que los profesionales propuestos para los cargos de titulares y suplentes deben cumplir los mismos requisitos que se fijan en el Art. 19 de la Ley XIV-0363-2004.

3.- El Consejo Directivo deberá controlar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas si los profesionales propuestos en el punto 1.- cumplen con los requisitos del punto anterior. En caso de no cumplir con dichos requisitos, el Consejo Directivo deberá notificar a quienes los propusieron por el plazo de 24 horas, a los efectos que se subsane el incumplimiento, para ser tenidas por válidas.

4.- Que la elección de la JUNTA ELECTORAL debe ser por simple mayoría de votos presentes y secretos para lo cual el Consejo Directivo debe prever un cuarto oscuro para efectuar la elección durante la Asamblea Extraordinaria, realizará el escrutinio y designará la JUNTA ELECTORAL que estará conformada por dos (2) titulares y dos (2) suplentes para la lista que saque la mayoría de los votos y un (1) titular y un (1) suplente para la lista que salga segunda en el recuento de votos.

Art. 2: Esta Resolución debe ser ratificada por Asamblea de Matriculados.

Art. 3: Que el presente reglamento comenzara a regir a partir de la elección inmediata siguiente a su ratificación por la Asamblea.

Art. 4: - Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la Institución y demás medios disponibles y cópiese en el Libro copiator de Resoluciones.

Ciudad de Villa Mercedes (San Luis), 27 de Abril de 2022.

CP Oscar A. Pérez  
Secretario  
C.P.C.E.P.S.L.

CP Gabriel E. Lapezzata  
Presidente  
C.P.C.E.P.S.L.